



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

M. EN C. ALEJANDRA ANILBEN CANO HUÍZAR
PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
QUÍMICOS CLÍNICOS CONAQUIC, A.C.
P R E S E N T E

UANLyR/DGP/0756/2021
Ciudad de México, 7 de octubre de 2021.

ASUNTO: **CONSTANCIA DE IDONEIDAD.**

Me refiero a su escrito mediante el cual manifiesta el interés de esa Asociación Civil para colaborar como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional de Química Clínica, a partir de la invitación que realizó esta dependencia y para lo cual aportó diversa información sobre el esquema de certificación profesional de esa Asociación Civil.

En virtud de haber suscrito el **“Convenio de Colaboración en Materia de Vigilancia del Correcto Ejercicio Profesional en la Modalidad de Certificación”**, con esta fecha se otorga la presente **“CONSTANCIA DE IDONEIDAD”** a su esquema de certificación profesional, reconociendo como auxiliar de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional de Química Clínica, a esa Asociación Civil.

La referida idoneidad se otorga con base en el dictamen favorable del Comité de Especialistas en Química Clínica; por considerar a la Federación Nacional de Químicos Clínicos CONAQUIC, A.C., como idónea en su esquema de certificación de conocimientos, experiencia y desempeño ético en el ejercicio de la Química Clínica; ya que cumple con márgenes de seguridad jurídica, capacidad, honestidad y equidad, garantizando el no conflicto de intereses.

El citado Comité de Especialistas, consideró como **“idóneo”** el esquema de certificación profesional de Química Clínica, a través del Examen de Certificación, aplicado por el Órgano Evaluador Externo (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.), en virtud de que garantiza que la integración, elaboración, administración, aplicación y custodia de dicho instrumento de evaluación se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la invitación a las Asociaciones y Colegios de Profesionistas que aspiren a obtener el Reconocimiento de Idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de Certificación Profesional.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

UANLyR/DGP/0756/2021

- 2 -

Asimismo se reconoce el proceso de recertificación de Química Clínica a través del cumplimiento de la Norma de Educación Continua y/o Norma de Actualización Profesional correspondiente, siempre y cuando éstos profesionistas recertificados hayan presentado con anterioridad el Examen de Certificación, aplicado por el Órgano Evaluador Externo (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.), a convocatoria de la Asociación Civil objeto del presente Reconocimiento, o de otra que cuente con Reconocimiento de Idoneidad por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, se obliga a no aplicar e instrumentar otro proceso de certificación profesional de Química Clínica, mientras el presente instrumento se encuentre vigente.

La presente “CONSTANCIA DE IDONEIDAD” tiene una vigencia de cinco años, estando sujeta a los términos y condiciones acordadas en el “Convenio de Colaboración en Materia de Vigilancia del Correcto Ejercicio Profesional en la Modalidad de Certificación”.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD ES DEL 22 DE MARZO DE 2019 AL 22 DE MARZO DE 2024, CON REGISTRO NÚMERO: SEP/DGP/CP124/21.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ



S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL
DE PROFESIONES

C.c.p. Lic. Susana Martha Mendoza Cabrera. -Asesora Jurídica de la Dirección General de Profesiones.
Lic. Álvaro Jaime Castillo Zúñiga. - Director de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones

AJCZ/IGL/SMMC/MMP